



Bogotá D.C., agosto 09 de 2021

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121294152- VISOR MOTOCICLISTAS

En atención a la solicitud del asunto, esta Dirección procede a dar respuesta de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

El peticionario solicita lo siguiente:

"Respetados señores, por medio del presente DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, yo JUAN DAVID BELLO ORTIZ con cedula de ciudadanía 1.022.424.114 de Bogotá, solicito me brinden claridad sobre la regulación VIGENTE del uso de visor, oscuro, entintado, polarizado y tipo espejo, para cascos de motociclista en la ciudad de Bogotá. Solicito de manera expresa se me informe lo siguiente:

- 1. Legalidad de uso de los tipos de visores antes mencionados en la ciudad de Bogotá.*
- 2. Que decreto, regula el uso de este tipo de visores.*
- 3. ¿La policía de tránsito está autorizada a colocar comparendos por el uso de este tipo de visores?"*

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 23 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y la respuesta a las inquietudes se formulan dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, así mismo, la respuesta se emite exclusivamente dentro del ámbito de competencias de este Despacho y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar o invalidar decisiones de las autoridades públicas o para sustraerse de cumplir obligaciones de carácter legal y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- **LEY 769 DE 2002**, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO 1º. *Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

(...).

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Casco: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 "Cascos Protectores para Usuarios de Vehículos", o la norma que la modifique o sustituya.

(...).

ARTÍCULO 7°. Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

(...).

- **RESOLUCIÓN NÚMERO 1080 DE 2019** del Ministerio de Transporte *"Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos, y similares"*.

Artículo 1. Objeto. Expedir el Reglamento Técnico para los cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares con el objetivo de proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de requisitos técnicos de desempeño y seguridad.

Artículo 5. Obligatoriedad. Los cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares, destinados a circular por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, para poder importarse, comercializarse, producirse en Colombia, deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución.





Por lo anterior, queda prohibida la importación y/o comercialización y producción de los productos de qué trata la presente resolución que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma técnica NTC 4533-2017, el Reglamento número 22.05 anexo al Acuerdo de las Naciones Unidas de 1958 o el estándar FMVSS218." (Subrayas no son de texto).

Artículo 7°. Requisitos técnicos específicos, numerales y ensayos aplicables. Los cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares destinados a circular por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, deben cumplir con los requisitos técnicos específicos y con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4533 de 2017 (...).

- **NORMA TÉCNICA NTC COLOMBIANA 4533 (2017-06-21)** "cascos protectores y sus visores para conductores y acompañantes de motocicletas, motociclos y motocarros."

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplica a cascos protectores para conductores y acompañantes de motocicletas con o sin vehículo lateral (sidecar), motociclos y motocarros no cabinados, y a los visores ajustados en tales cascos o aquellos que son destinados para ser agregados a ellos.

2. DEFINICIONES.

Para los propósitos de esta norma se aplican las definiciones del código tránsito vigente y las siguientes definiciones:

2.1 Casco protector (Protective Helmet). Casco destinado principalmente a proteger la cabeza del usuario contra impactos. Algunos cascos pueden proporcionar protección adicional.

2.8 Visor (Visor). Pantalla protectora transparente que se extiende frente a los ojos y cubre parte o toda la cara.

2.10 Película protectora desechable (Disposable Protective Film)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





2.10.1 Película plástica removible que se aplica para proteger el visor antes de su uso. En este caso la película tiene que ser opaca o impresa, de modo que se debe retirar antes del uso.

2.10.2 Una película protectora (desprendible) se puede usar para carreras, por ejemplo, para reducir el nivel de transmisión luminosa. Estas películas desprendibles no son para uso en carretera y no están cubiertas en esta norma.

2.12 Transmitancia luminosa τ_v (Luminous Transmittance). La Transmitancia luminosa τ_v se define en el Anexo J.

3. REQUISITOS GENERALES.

3.13. CAMPOS DE VISIÓN.

3.13.3.4 Los visores deben tener una transmitancia luminosa superior o igual $\tau_v \geq 80 \%$, con respecto al iluminante D65 estándar. También se permite una transmitancia luminosa de $80 \% > \tau_v \geq 50 \%$, medida con el método que se indica en el numeral 4.8.3.2.1.1, si el visor está marcado con el símbolo que se ilustra en la Figura 2 y/o con las palabras "Usar únicamente durante el día". La transmitancia luminosa se debe medir antes del ensayo de abrasión.

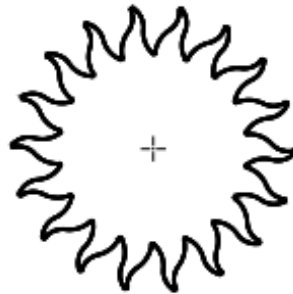


Figura 2. Símbolo para "Usar únicamente durante el día."

3.13.3.6 Los visores además deben ser suficientemente transparentes, no causar ninguna distorsión notable del objeto al observarlo a través del visor, ser resistentes a la abrasión, al impacto y no deben originar confusiones entre el color utilizado en los símbolos y las señales de tráfico.



- **RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040023385 DE 2020** (20-11-2020) *“Por la cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto reglamentar las condiciones mínimas que deben observarse en el uso del casco protector para conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos.”

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo rigen en todo el territorio nacional para el tránsito de conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos.

Artículo 4°. Uso del casco protector para motociclistas. Los conductores y acompañantes, si los hubiere, cuando transiten en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, deberán usar obligatoriamente el casco protector para motociclistas, de la siguiente manera:

- a) La cabeza del motociclista (conductor y/o acompañante) debe estar totalmente inmersa en el casco y el sistema de retención debe estar asegurado por debajo de la mandíbula inferior, sin correas rotas, ni broches partidos e incompletos.*
- b) No podrán portar sistemas móviles de comunicación o teléfonos que se interpongan entre la cabeza y el casco, excepto si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.*
- c) En el caso de cascos con cubierta facial inferior movable, esta siempre debe ir cerrada y asegurada durante el tránsito, de tal manera que ofrezca protección a la cara del motociclista (conductor y/o acompañante).*

IV. ANALISIS Y CONCEPTO

El artículo 1º de la Ley 769 de 2002, menciona que las disposiciones del Código Nacional de Tránsito aplican en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, conductores, motociclistas, ciclistas, y vehículos por las vías públicas o privadas que

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos y que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, se limita el goce del referido derecho a la intervención y reglamentación del estado que permita garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial la de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservar un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

El artículo 94 ibídem, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...)

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

Respecto a los interrogantes:

- 1. Legalidad de uso de los tipos de visores antes mencionados en la ciudad de Bogotá y*
- 2. Que decreto, regula el uso de este tipo de visores.*

Es de mencionar que la misma ley, en el numeral 5º del artículo 96 de la Ley 769 de 2002, establece que el conductor y acompañante de motocicleta deberán portar siempre el casco conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, con la placa del vehículo en el que se transite, reglamentación que fue expedida mediante Resolución 20203040023385 de 2020, con el que se busca la reducción de víctimas fatales y lesiones en accidentes de tránsito en los que se ven involucrados motociclistas, estableciendo tres (3) condiciones para el uso de cascos de seguridad, así:

- *La cabeza del motociclista (conductor y/o acompañante) debe estar totalmente inmersa en el casco y el sistema de retención debe estar asegurado por debajo de la mandíbula inferior, sin correas rotas, ni broches partidos e incompletos.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





- *No se podrán llevar dispositivos móviles de comunicación o teléfonos que se interpongan entre la cabeza y el casco excepto si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.*
- *Finalmente, en el caso de cascos con cubierta facial inferior movable, ésta siempre deberá estar fija en la parte inferior del rostro y asegurada durante el tránsito, de tal manera que ofrezca protección a la cara del motociclista (conductor o acompañante).*

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1080 de 2019, con la cual se adopta el reglamento técnico para cascos protectores para ser usados en motocicletas, motocarros, mototriciclos y similares que transiten en las vías públicas y privadas abiertas del territorio nacional; acto administrativo en el que se establece que los productores, importadores y comercializadores de este elemento de seguridad deben cumplir, entre otras obligaciones:

- Que la etiqueta del producto debe contener como mínimo la siguiente información: Nombre del producto, talla, país de origen; indicación del reglamento, estándar o norma técnica que cumple entre los señalados en este reglamento (Esta información podrá venir en idioma inglés), importador o fabricante con su razón social, número de lote y fecha de producción debe ser legible a simple vista.
- Que los cascos que se produzcan, importen y comercialicen en Colombia cumplan con los requisitos técnicos y con los respectivos ensayos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4533 de 2017.
- Los productores e importadores de cascos deben demostrar la veracidad de la información suministrada respecto del producto y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento técnico a través de un Certificado de Conformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.9.2 del Decreto 1595 de 2015.
- Se les prohíbe la producción, importación y/o comercialización de cascos que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma técnica NTC 4533-2017, el Reglamento número 22.05 anexo al Acuerdo de las Naciones Unidas de 1958 o el estándar FMVSS 218.

Así, la mencionada resolución establece lo siguiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





***“Artículo 1°. Objeto. Expedir el Reglamento Técnico para los cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares con el objetivo de proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de requisitos técnicos de desempeño y seguridad.
(...)***

***Artículo 7°. Requisitos técnicos específicos, numerales y ensayos aplicables. Los cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares destinados a circular por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, deben cumplir con los requisitos técnicos específicos y con los respectivos ensayos de los numerales establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4533 de 2017 (...)
(...)***

Artículo 23. Vigencia y derogatorias. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos, Técnico al Comercio de la OMC y con el numeral 5 del artículo 9º de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, los productores, importadores y comercializadores de los cascos a que se refiere esta disposición, deberán dar cumplimiento al reglamento técnico que se adopta en el presente acto administrativo una vez finalizado el régimen de transición establecido en el artículo 22 de la presente resolución.

La presente resolución deroga la Resolución número 1737 de 2004 del Ministerio de Transporte una vez finalizado el régimen de transición.”.

Es de mencionar que el año 2017, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas- Icontec adelantó un proceso de actualización de la Norma Técnica Colombiana (NTC) 4533-2003, que concluyó con la versión NTC 4533- 2017, la cual se basa en el reglamento No. 2205 anexado al Acuerdo de las Naciones Unidas de 1958. Esta actualización de la norma mencionó aspectos técnicos acerca de los cascos protectores para el uso por motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares destinados a circular por vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como para determinar los mecanismos de certificación de conformidad de estos.

En esta norma técnica, define la visera como una extensión de la coraza del casco por encima de los ojos y el visor como una pantalla protectora transparente que se extiende frente a los ojos, y en ella se indica lo siguiente:



**"2. DEFINICIONES**

2.8 Visor (Visor). *Pantalla protectora transparente que se extiende frente a los ojos y cubre parte o toda la cara.*

(...)

3.13.3 Campo de visión.

3.13.3.6 *Los visores además deben ser suficientemente transparentes, no causar ninguna distorsión notable del objeto al observarlo a través del visor, ser resistentes a la abrasión, al impacto y no deben originar confusiones entre el color utilizado en los símbolos y las señales de tráfico."*

Respecto al interrogante:

3. ¿La policía de tránsito está autorizada a colocar comparendos por el uso de este tipo de visores?"

Es de mencionar que el artículo 7º, de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción velaran por el cumplimiento del régimen normativo sobre la materia a través del Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio.

La Resolución 3027 de 2010, expedida por el Ministerio de Transporte "*Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones*", señala:

"C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

(...) C.24. Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas:

(...) e) Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad y en él, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo".

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Por lo anterior se informa que el visor como componente del casco de seguridad para ser utilizado por motociclistas debe cumplir con todas las características técnicas y de certificación señaladas en la Resolución 1080 de 2019 y en la Resolución 23385 de 2020, ambas expedidas por el Ministerio de Transporte y en la norma NTC 4533 de 2017, so pena de incurrir en las sanciones señaladas anteriormente.

V. CONCLUSIONES

El casco como el visor son elementos de protección en sus diferentes tipologías para motociclistas o para ser usados en vehículos afines o similares, estos deben estar diseñados y fabricados cumpliendo los requisitos técnicos exigidos para tal fin, razón por la cual, los comercializados y los usuarios que adquieran este producto no pueden modificar o alterar las condiciones técnicas del mismo señaladas por el fabricante en la respectiva ficha técnica.

Igualmente, se debe precisar que cuando el casco está diseñado para ser utilizado con visor, este dispositivo debe cumplir con la transmitancia luminosa mínima exigida en la NTC-4533, y en el evento que esa transmitancia no sea del cien por ciento (100%), esta no puede obedecer a una película que la reduzca, ya que la referida NTC prohíbe de forma expresa el uso de cascos con viseras que tengan adherida algún tipo de película.

El uso de cascos de seguridad con visor oscuro o que no tenga una transmitancia luminosa del cien por ciento (100%), debe cumplir con los requisitos mínimos de etiquetado de que trata la Resolución 1080 de 2019, de tal forma que las autoridades de control operativo puedan determinar que efectivamente el casco y el visor conservan sus condiciones originales de fábrica y de certificación, y que no está incurriendo en una conducta que constituya una contravención a las normas de tránsito. Lo visores con transmitancia luminosa inferior al cien por ciento (80%) deben estar marcados conforme a lo establecido en el numeral 3.13.3.4 de la NTC-4533 (Segunda actualización), con las palabras *"Usar únicamente durante el día"*, y con el símbolo que se reproduce en el acápite de *"ANÁLISIS Y CONCEPTO"*, de lo que se infiere que visores con estas condiciones técnicas (Oscuros) no deben ser utilizados por conductores de estos vehículos en horario nocturno.

Se resalta que la Secretaría Distrital de Movilidad como organismo de tránsito de la Ciudad de Bogotá, es la autoridad competente dentro de su jurisdicción para velar por el cumplimiento del régimen normativo sobre la materia a través de su Cuerpo de Agentes de Tránsito, en ese orden de ideas, estos funcionarios deben cumplir sus funciones conforme al ordenamiento jurídico, que para el tema objeto de análisis, es realizar operativos de control tendientes a verificar que los motociclistas utilicen el casco de

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



seguridad conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley 769 de 2002, y Resoluciones 1080 de 2017 y 20203040023385 de 2020 del Ministerio de Transporte

Por último y de conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018 tal y como se indicó anteriormente el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 09-08-2021 12:26 PM

Elaboró: Rodolfo Alfonso Cetina-Dirección De Normatividad Y Conceptos

